

CONSEJERIA DE SALUD

ORDEN de 28 de mayo de 2002, por la que se convocan y se establecen las bases reguladoras de la concesión de ayudas públicas para tratamientos de recuperación médico-funcional para el año 2002.

La Ley General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía regula, en su Título VIII, la normativa aplicable a las subvenciones y ayudas públicas que puedan otorgarse en materia de competencias de la Comunidad Autónoma y que se concedan por la Administración Autonómica y sus Organismos Autónomos con cargo al presupuesto de la Comunidad, estableciendo que serán concedidas con arreglo a criterios de publicidad, libre concurrencia y objetividad. A tales efectos, cada Consejería, previamente a la autorización de estos créditos, deberá aprobar las normas reguladoras de la concesión, conforme al Reglamento por el que se regulan los procedimientos para la concesión de subvenciones y ayudas públicas por la Administración de la Junta de Andalucía y sus Organismos Autónomos y su régimen jurídico, aprobado por Decreto 254/2001, de 20 de noviembre.

Contemplada la rehabilitación médico-funcional en la Ley 1/1999, de 31 de marzo, de Atención a las Personas con Discapacidad en Andalucía, como una actuación a desarrollar por la Administración Pública, y de conformidad con el artículo 107 de la Ley 5/1983, de 19 de julio, General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía, a propuesta de la Dirección General de Salud Pública y Participación,

D I S P O N G O

Artículo 1. Objeto.

1. La presente Orden tiene por objeto convocar y establecer las bases reguladoras para la concesión de ayudas públicas a entidades, públicas o privadas, para contribuir a sufragar los gastos que les originen los tratamientos de recuperación médico-funcional durante el año 2002, mediante todas o algunas de las siguientes técnicas:

- Fisioterapia.
- Psicomotricidad.
- Terapia del lenguaje.

2. La concesión de las ayudas públicas estará limitada a los correspondientes créditos asignados en el Programa 4.1.D del presupuesto de gasto de la Junta de Andalucía para el ejercicio 2002.

3. El procedimiento de concesión de las ayudas se realizará en régimen de concurrencia competitiva.

4. Los expedientes de gasto de las ayudas concedidas serán sometidos a fiscalización previa, en virtud del artículo 18.10 de la Ley 14/2001, de 26 de diciembre, del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el año 2002.

Artículo 2. Beneficiarios.

1. Las subvenciones reguladas en la presente Orden tendrán como beneficiarios a las Entidades públicas y privadas que presten tratamientos de recuperación médico-funcional y que reúnan los siguientes requisitos:

- a) Estar legalmente constituidas.
- b) Cumplir las obligaciones en materia de autorización y registro establecidas en el Decreto 87/1996 de 20 de febrero, por el que se regula la autorización, registro, acreditación e inspección de los servicios sociales de Andalucía, y/o en el Decreto 16/1994, de 25 de enero, sobre autorización y registro de centros y establecimientos sanitarios.

c) Tener su ámbito de actuación en la Comunidad Autónoma de Andalucía.

d) Carecer de fines de lucro. A estos efectos, tienen tal consideración las Entidades que en el desarrollo de su actividad no persigan la obtención de un beneficio económico, sino la consecución de fines de interés general.

2. Las Entidades a que se refiere el apartado anterior no podrán solicitar ayudas para tratamientos de recuperación médico-funcional de personas minusválidas que sean atendidas para el mismo fin en:

- Centros de la Administración Sanitaria o concertados por la misma.
- Centros subvencionados o concertados por la Consejería de Asuntos Sociales o por el Instituto Andaluz de Servicios Sociales.
- Otros organismos públicos en régimen de gratuidad.
- Centros de Educación Especial o en aulas integradas.

3. Los requisitos previstos en los apartados anteriores deberán reunirse el último día del plazo de presentación de solicitudes.

Artículo 3. Solicitudes y documentación.

1. Las Entidades habrán de presentar solicitud conforme al modelo que figura como Anexo 1 de la presente Orden, suscrita por quien ostente la representación legal de la Entidad, o tenga conferido poder suficiente para ello, acompañada de la siguiente documentación:

a) Programa de recuperación médico-funcional, conforme al modelo que figura como Anexo 2 de la presente Orden.

b) Certificación compulsada de la inscripción en el correspondiente Registro de Centros.

2. Valoradas las solicitudes, a requerimiento de la Comisión de Evaluación correspondiente y con carácter previo a la propuesta de concesión, los solicitantes de subvenciones institucionales estarán obligados a aportar los siguientes documentos:

a) Documentación acreditativa de la representación o apoderamiento.

b) Fotocopia compulsada del Documento Nacional de Identidad de la persona que ostente la representación legal de la Entidad solicitante.

c) Fotocopia compulsada de la Tarjeta de Identificación Fiscal de la Entidad solicitante.

d) Declaración expresa responsable de las ayudas recibidas y/o solicitadas por otras Administraciones o entes públicos o privados, nacionales o internacionales, para la misma actividad, indicando, en su caso, el importe, órgano y fecha de concesión.

e) Declaración responsable firmada por representante autorizado de la Entidad de que sobre ésta no ha recaído resolución administrativa o judicial firme de reintegro, o bien, en el supuesto de que haya recaído tal resolución, acreditación de haber realizado su ingreso, de acuerdo con lo que establezcan las Leyes anuales del Presupuesto.

f) Declaración expresa responsable de no encontrarse, los beneficiarios del programa, incurso en ninguno de los supuestos previstos en el artículo 2.2 de esta Orden.

g) Las Corporaciones Locales deberán acompañar certificación del Acuerdo de la Comisión de Gobierno o Pleno que autorice la petición, especificando la cuantía solicitada. No obstante, podrá sustituirse dicha certificación por otra en la que conste el Acuerdo de ratificación de la solicitud presentada.

h) Las Entidades privadas deberán aportar documentación acreditativa de encontrarse al corriente de sus obligaciones

fiscales con la Comunidad Autónoma de Andalucía, así como de no ser deudora de la misma por cualquier otro ingreso de Derecho Público, o, en su caso, declaración expresa responsable, suscrita por el representante, en la que se manifieste que reúnen todos los requisitos previstos en el Capítulo I del Título II de la Ley 30/1994, de 24 de noviembre (RCL 1994\3273), de Fundaciones y de Incentivos Fiscales a la Participación Privada en Actividades de interés General.

i) Por cada beneficiario del programa deberán aportar fotocopia del certificado de minusvalía e informe médico emitido por un especialista del Servicio Andaluz de Salud, en el que se prescriba el tratamiento a realizar.

Artículo 4. Lugar y plazo de presentación de solicitudes.

1. Las solicitudes de ayudas, acompañadas de la documentación requerida, se presentarán preferentemente en las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Salud. No obstante, podrán presentarse en el Registro General de la Consejería de Salud, así como en los lugares previstos en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y en el artículo 51 de la Ley 6/1983, de 21 de julio, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma.

2. Dichas solicitudes se dirigirán a la Directora General de Salud Pública y Participación, en Avenida de la Innovación, s/n, Edificio Arena 1, 41020, Sevilla.

3. El plazo de presentación de solicitudes será de 30 días naturales a partir del día siguiente al de la publicación de la presente Orden en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Artículo 5. Cuantía.

La cuantía máxima a recibir por cada tratamiento de recuperación médico-funcional será de 1.300 euros.

Artículo 6. Criterios de valoración.

En la valoración de las ayudas se tendrán en cuenta los siguientes factores:

- a) La dotación de recursos existentes en la zona.
- b) La adecuación de recursos materiales y humanos a los objetivos propuestos.
- c) La adecuación del coste de las actuaciones y la participación de los solicitantes en la financiación de las mismas.
- d) La participación de personal voluntario en la realización de las actuaciones propuestas.
- e) La experiencia de los solicitantes en el desarrollo de actuaciones similares.
- f) El déficit de recursos en la zona en que se vayan a desarrollar las actuaciones.
- g) El carácter innovador de las actuaciones propuestas.
- h) La repercusión de las actuaciones programadas en el ámbito social en el que esté previsto su desarrollo.

Artículo 7. Comisiones de Evaluación.

1. En cada una de las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Salud se constituirá una Comisión de Evaluación, que estará integrada por tres funcionarios de la Delegación, uno de ellos con categoría de Jefe de Servicio, que será el que presida la Comisión. Los miembros de la Comisión serán designados por el Delegado Provincial.

2. En su funcionamiento, las Comisiones de Evaluación se regirán por lo dispuesto en el Capítulo II del Título II de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

3. Las Comisiones de Evaluación tendrán como función el examen y valoración de las solicitudes presentadas en la correspondiente Delegación, pudiendo, en su caso, requerir a los interesados para que, en el plazo de diez días hábiles,

subsanen las faltas o acompañen los documentos preceptivos, de conformidad con lo establecido en el artículo 11.4 del Decreto 254/2001, de 20 de noviembre.

4. Completada la documentación, las Comisiones de Evaluación, atendiendo a los criterios de valoración establecidos en el artículo 6 de la presente Orden, emitirán informe razonado de la prelación de ayudas a conceder, remitiéndolo al Delegado Provincial de Salud correspondiente, quien, previa valoración, elevará propuesta a la Directora General de Salud Pública y Participación de la Consejería.

Artículo 8. Resolución.

1. En el plazo de tres meses, contados desde la finalización del plazo de presentación de solicitudes, y tras someter a fiscalización previa el correspondiente expediente de gasto, la titular de la Dirección General de Salud Pública y Participación resolverá por delegación del Consejero, de forma motivada, en base a las propuestas a que se refiere el artículo 7.4 de la presente Orden y en función del mejor cumplimiento de la finalidad perseguida.

2. Transcurrido el mencionado plazo sin que hubiera dictado y notificado resolución expresa, las solicitudes podrán entenderse desestimadas.

3. El contenido de la Resolución se ajustará a lo establecido en el artículo 13.2 del Decreto 254/2001, de 20 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento para la concesión de subvenciones.

4. No podrá resolverse la concesión de ayudas a beneficiarios sobre los que haya recaído resolución administrativa o judicial firme de reintegro hasta que sea acreditado su ingreso.

5. La Resolución de concesión se publicará en el «Boletín Oficial de la Junta de Andalucía», debiendo expresar el programa y crédito presupuestario al que se imputen, los beneficiarios, las cantidades concedidas y la finalidad o finalidades de las ayudas. Si la Resolución concede un importe inferior al solicitado por el beneficiario, deberá indicar los gastos concretos del programa que se subvenciona y el porcentaje de ayudas con respecto al presupuesto presentado.

Artículo 9. Abono y justificación de las ayudas.

1. El pago de las ayudas se efectuará mediante transferencia bancaria a la cuenta que al efecto señale el beneficiario en la solicitud, y se pagarán en su totalidad.

2. El pago de la ayuda concedida se realizará mediante pagos en firme de justificación diferida.

3. No podrá proponerse el pago de subvenciones a beneficiarios que no hayan justificado en tiempo y forma subvenciones concedidas con anterioridad con cargo al mismo programa presupuestario por la Administración Autonómica y sus Organismos Autónomos.

4. Los beneficiarios de las ayudas deberán acreditar previamente al cobro de la subvención, cuando la beneficiaria sea una Entidad privada, que se encuentre al corriente de sus obligaciones fiscales con la Comunidad Autónoma de Andalucía, así como que no es deudora de la misma por cualquier otro ingreso de Derecho Público, conforme a lo dispuesto en la Orden de la Consejería de Economía y Hacienda de 31 de octubre de 1996, pudiendo presentar, en su caso, una declaración responsable suscrita por el representante de la entidad, en la que se manifieste que reúne todos los requisitos previstos en el Capítulo I del Título II de la Ley 30/1994, de 24 de noviembre, de Fundaciones y de Incentivos Fiscales a la Participación Privada en Actividades de Interés General.

5. Los beneficiarios de subvenciones institucionales deberán presentar ante el órgano concedente una memoria explicativa del programa subvencionado.

6. Los justificantes originales de gastos correspondientes a los pagos efectivos realizados se presentarán en el plazo de tres meses a partir del abono de los mismos.

Artículo 10. Concurrencia de subvenciones.

El importe de la ayuda en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con subvenciones o ayudas de otras Administraciones Públicas, o de otros Entes públicos o privados, nacionales o internacionales, supere el coste de la actividad a desarrollar por el beneficiario.

Artículo 11. Modificación de la resolución de concesión.

Conforme establece el artículo 110 de la Ley General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía, toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la ayuda y, en cualquier caso, la obtención concurrente de subvenciones o ayudas otorgadas por otras Administraciones o Entes públicos o privados, nacionales o internacionales, podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión, de conformidad con lo establecido en el artículo 19 del Decreto 254/2001, de 20 de noviembre.

Artículo 12. Obligaciones del beneficiario.

1. De conformidad con lo establecido en el artículo 105 de la Ley de Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía, son obligaciones de los beneficiarios de las ayudas:

a) Realizar la actividad o adoptar el comportamiento que fundamente la concesión de la subvención en la toma y plazos establecidos.

b) Justificar ante la Consejería de Salud la realización de la actividad o la adopción del comportamiento, así como el cumplimiento de los requisitos y condiciones que determinen la concesión o disfrute de la subvención.

c) El sometimiento a las actuaciones de comprobación a efectuar por la Consejería de Salud, a las de control que corresponden a la Intervención General de la Junta de Andalucía, a las previstas en la legislación del Tribunal de Cuentas y la Cámara de Cuentas de Andalucía, así como cualquier otra prevista en el ordenamiento vigente.

d) Comunicar al órgano concedente la obtención de otras subvenciones o ayudas para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o Entes públicos o privados, locales, autonómicos, nacionales o internacionales, así como cualquier modificación en el objeto y condiciones de la ayuda concedida conforme establece al artículo 11 de la presente Orden.

e) Comunicar al órgano concedente, en su caso, todos los cambios de domicilio a efectos de notificaciones durante el período en que la ayuda es reglamentariamente susceptible de control.

2. Conforme a lo establecido en el artículo 18.11 de la Ley 14/2001, de 26 de diciembre, del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el año 2002, los beneficiarios de las ayudas estarán obligados a hacer constar en toda información o publicidad que se efectúe de la actividad u objeto de la misma que está subvencionada por la Consejería de Salud.

Artículo 13. Reintegro de la ayuda.

1. Procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés legal de demora desde el momento del pago de la ayuda hasta la fecha en que se dicte la Resolución de reintegro en los siguientes casos:

a) Obtener la subvención sin reunir las condiciones requeridas para ello.

b) Incumplimiento de la finalidad para la que la ayuda fue concedida.

c) Incumplimiento de la obligación de justificación.

d) Incumplimiento de las condiciones impuestas al beneficiario con motivo de la concesión de la ayuda.

e) La negativa u obstrucción a las actuaciones de control establecidas en el artículo 85 bis de la Ley General de Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

2. Igualmente, en el supuesto contemplado en el artículo 10 de la presente Orden, procederá el reintegro del exceso obtenido sobre el coste de la actividad desarrollada.

3. Será competente para instruir y resolver el expediente de reintegro el órgano concedente de las ayudas, de conformidad con lo establecido en los apartados primero y segundo del artículo 22 del Decreto 254/2001, de 20 de noviembre.

4. La resolución de reintegro será notificada al interesado, con indicación de la forma y plazo en que deba efectuarse el reintegro, de conformidad con lo establecido en los apartados tercero y cuarto del artículo 22 del citado Decreto 254/2001.

Artículo 14. Régimen sancionador.

El régimen sancionador de las ayudas reguladas en la presente Orden será el previsto en el artículo 116 de la Ley General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía, siendo competente para acordar e imponer las sanciones el titular de la Consejería de Salud.

Disposición final primera. Régimen supletorio.

En todo lo no previsto en la presente disposición, se estará a lo dispuesto en la Ley 5/1983, de 19 de julio, General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía; el Decreto 254/2001, de 20 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan los procedimientos para la concesión de subvenciones y ayudas públicas por la Administración de la Junta de Andalucía y sus Organismos Autónomos y su Régimen Jurídico; la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y demás normativa de aplicación.

Disposición final segunda. Entrada en vigor.

La presente disposición entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 28 de mayo de 2002

FRANCISCO VALLEJO SERRANO
Consejero de Salud

ANVERSO ANEXO 1

JUNTA DE ANDALUCÍA

CONSEJERÍA DE SALUD
Dirección General de Salud Pública y Participación

SOLICITUD

AYUDAS INSTITUCIONALES PARA PROGRAMAS DE TRATAMIENTO DE RECUPERACIÓN
MÉDICO - FUNCIONAL

Orden de (BOJA nº de fecha) EJERCICIO:

1 DATOS DE LA ENTIDAD SOLICITANTE Y DEL/DE LA REPRESENTANTE LEGAL			
DENOMINACIÓN DE LA ENTIDAD			C.I.F.
Nº. REGISTRO DE LOS CENTROS Y ESTABLECIMIENTOS SANITARIOS		Nº. REGISTRO DE ACREDITACIÓN DE LOS SERVICIOS SOCIALES	
DOMICILIO			
LOCALIDAD		PROVINCIA	C. POSTAL
TELÉFONO	FAX	CORREO ELECTRÓNICO	
APELLIDOS Y NOMBRE DEL/DE LA REPRESENTANTE LEGAL			D.N.I./N.I.F.
DOMICILIO A EFECTOS DE NOTIFICACIÓN			
LOCALIDAD		PROVINCIA	C. POSTAL
TELÉFONO	FAX	CORREO ELECTRÓNICO	

2 DATOS DEL CENTRO (Sólo en caso de que la Entidad solicite para un centro)			
NOMBRE O RAZÓN SOCIAL			C.I.F.
Nº. REGISTRO DE LOS CENTROS Y ESTABLECIMIENTOS SANITARIOS		Nº. REGISTRO DE ACREDITACIÓN DE LOS SERVICIOS SOCIALES	
DOMICILIO			
LOCALIDAD		PROVINCIA	C. POSTAL
TELÉFONO	FAX	CORREO ELECTRÓNICO	

3 AYUDAS / SUBVENCIONES SOLICITADAS Y/O CONCEDIDAS PARA LA MISMA FINALIDAD			
3.1.- Solicitadas	Fecha / Año	Otras Administraciones / Entes Públicos o Privados	Importe
			€
			€
			€
3.2.- Concedidas	Fecha / Año	Otras Administraciones / Entes Públicos o Privados	Importe
			€
			€
			€
☐ No he solicitado ni obtenido ayudas para la misma finalidad.			

ILMO/A. SR/A. DIRECTOR/A GENERAL DE SALUD PÚBLICA Y PARTICIPACIÓN.

000795



REVERSO ANEXO 1

4 DATOS BANCARIOS							
Código Entidad		Código Sucursal		Código Control		Nº Cuenta	

5 DOCUMENTACIÓN QUE SE ADJUNTA (Original y/o copia para su cotejo)	
☐	Proyecto del programa de recuperación (Anexo 2).
☐	Certificación de la inscripción en el correspondiente Registro de Centros.

6 SOLICITUD, DECLARACIÓN, LUGAR, FECHA Y FIRMA	
DECLARO bajo mi expresa responsabilidad que son ciertos cuantos datos figuran en la presente solicitud así como en la documentación que se acompaña, y que la Entidad que represento: 1.- Carece de fines de lucro en el desarrollo de su actividad. 2.- Se comprometo a cumplir las obligaciones establecidas en la Orden reseñada. 3.- No ha sido objeto de resolución administrativa o judicial firme de reintegro, o en su caso, acreditación de su ingreso, comprometiéndome a comunicar a la Consejería de Salud, si se produjera, la existencia de la misma en el plazo de 10 días a contar desde el día siguiente al de la fecha de su notificación. 4.- Reúne los requisitos previstos en el capítulo 1º del Título II de la Ley 30/1994, de 24 de noviembre, de Fundaciones y de Incentivos Fiscales a la Participación Privada en Actividades de Interés General y los requisitos previstos en el artículo 4 de la Ley 191/1964, de 24 de diciembre, reguladora de las Asociaciones (modificada por la referida Ley 30/94). Y SOLICITO sea otorgada la subvención correspondiente. En a de de EL/LA REPRESENTANTE LEGAL Fdo.:	

ANVERSO ANEXO 2

JUNTA DE ANDALUCÍA

CONSEJERÍA DE SALUD
Dirección General de Salud Pública y Participación

AYUDAS INSTITUCIONALES PARA PROGRAMAS DE TRATAMIENTO DE RECUPERACIÓN MÉDICO - FUNCIONAL
PROYECTO DEL PROGRAMA DE RECUPERACIÓN

1 DATOS DEL PROGRAMA	
TÍTULO	
ENTIDAD RESPONSABLE	
APELLIDOS Y NOMBRE DE LA PERSONA RESPONSABLE	D.N.I./N.I.F.

2 DESCRIPCIÓN Y FINES	
2.1 ANÁLISIS DE LA SITUACIÓN Y JUSTIFICACIÓN DEL PROGRAMA (Recursos existentes en la zona):	
2.2 DESCRIPCIÓN DEL PROGRAMA (incluir actuaciones propuestas y experiencia en actuaciones similares):	
2.3 OBJETIVOS:	
2.4 ÁMBITO DE ACTUACIÓN:	
2.5 DESTINATARIOS (Número y edades):	

3 CALENDARIO	
DURACIÓN DEL TRATAMIENTO: Fecha de Inicio: / / Fecha de Finalización: / /	

ILMO/A. SR/A. DIRECTOR/A GENERAL DE SALUD PÚBLICA Y PARTICIPACIÓN.

000796

REVERSO ANEXO 2

4	RECURSOS
4.1 HUMANOS (Personal Técnico: número de voluntarios, número de profesionales, formación requerida y dedicación):	
4.2 MATERIALES:	
4.3 FINANCIEROS:	
- Aportación de la Entidad solicitante: Euros	
- Aportación de otras Entidades Públicas / Privadas:	
Entidad	
.....	 Euros
.....	 Euros
.....	 Euros
.....	 Euros

5	GASTOS
5.1 IMPORTE POR TRATAMIENTO: Euros	
5.2 IMPORTE TOTAL DEL PROGRAMA: Euros	
5.3 IMPORTE TOTAL SOLICITADO: Euros	

En a de de
EL/LA REPRESENTANTE LEGAL

Fdo.:

000796

CONSEJERIA DE EDUCACION Y CIENCIA

ORDEN de 2 de mayo de 2002, por la que se convocan y regulan los Planes de Autoevaluación y Mejora durante el curso escolar 2002-2003 en los centros docentes públicos de Andalucía, a excepción de los universitarios.

Los Planes de Autoevaluación y Mejora se conciben como una medida para potenciar la mejora de la calidad de la educación, que parte del conocimiento que sobre esta calidad pueden aportar los procesos de evaluación interna emprendidos por los centros docentes. Cada comunidad educativa debe ser consciente de sus logros educativos y las posibilidades de mejorarlos introduciendo las modificaciones que resulten precisas en su organización y funcionamiento.

Las mejoras que un centro propone sobre su propia realidad deben responder a las circunstancias y características que determinan esa realidad, por lo que es necesario que estas propuestas se asienten sobre un proceso sistemático de reflexión, compartido y consensuado, entre los agentes educativos que conforman la comunidad escolar. Estos procesos de evaluación interna y cambio se estructuran y organizan a través de los Planes de Autoevaluación y Mejora.

Es por ello que los Planes de Mejora se conciben como una propuesta singular, contextualizada y flexible, que parte del reconocimiento de la autonomía pedagógica, organizativa y de gestión que el actual marco educativo otorga a los centros docentes.

El II Plan Andaluz de Formación Permanente del Profesorado reconoce la importancia de los Planes de Autoevaluación y Mejora de los centros como oportunidad de cada comunidad escolar para comprender su propia realidad y desarrollar nuevas experiencias que posibiliten la consecución de los fines educativos propuestos.

Como consecuencia del análisis realizado sobre el desarrollo de la convocatoria experimental de Planes de Mejora, regulada por la Orden de 1 de octubre de 2001, se articula la presente Orden, en la que se precisa la finalidad, así como los requisitos y las condiciones en las que deben enmarcarse los Planes de Autoevaluación y Mejora de centros.

En virtud de todo ello, y a propuesta de la Dirección General de Evaluación Educativa y Formación del Profesorado,

DISPONGO**Artículo primero. Objeto.**

La presente Orden establece las bases reguladoras de la convocatoria para la realización de Planes de Autoevaluación y Mejora en centros docentes públicos de Andalucía, durante el curso 2002-2003, con el objetivo de potenciar en ellos los procesos sistematizados y compartidos de análisis, reflexión y debate que faciliten el adecuado conocimiento de aquellos aspectos de la vida del centro considerados relevantes, y favorezcan la toma de decisiones para la mejora interna de su organización, de su funcionamiento y de sus resultados educativos.

Artículo segundo. Destinatarios de la convocatoria.

Podrán participar los centros docentes públicos de la Comunidad Autónoma de Andalucía, de todos los niveles educativos, a excepción de los universitarios.

Artículo tercero. Duración de los Planes de Autoevaluación y Mejora.

Los Planes de Autoevaluación y Mejora tendrán una duración de un curso escolar, sin perjuicio de que las actuaciones que los desarrollan puedan continuar en el tiempo si la naturaleza de las mismas así lo demandara. En cualquier caso,

las acciones previstas en estos Planes deben incluirse en el Plan Anual de Centro correspondiente.

Artículo cuarto. Contenido del Plan de Autoevaluación y Mejora.

La concepción de los Planes de Autoevaluación y Mejora como proceso de conocimiento de la realidad educativa a través del análisis de la misma y de intervención sobre los elementos susceptibles de cambio implica la elaboración por parte de los centros de una propuesta que contemple dos fases diferenciadas. El diseño y desarrollo de procesos de evaluación de las necesidades del centro, con el fin de identificar los logros y los ámbitos susceptibles de mejora, y de procesos de actuación para intervenir sobre los ámbitos que demandan mejoras prioritarias.

La propuesta de Plan de Autoevaluación y Mejora de los centros que participen en esta convocatoria contendrá los siguientes elementos:

1. Diagnóstico de las necesidades del centro.

El centro realizará un análisis de su realidad educativa con el objetivo de identificar las áreas o los ámbitos que inciden de forma más relevante en la dinámica escolar. La identificación de necesidades debe estar basada en procesos de reflexión sobre el funcionamiento, la organización y los resultados educativos, en los que habrán de intervenir los diferentes agentes educativos que integran el centro.

Esta primera fase, además de orientar hacia los ámbitos que requieren una atención preferente, ayudará a identificar las causas y los factores que están incidiendo directamente sobre la situación problemática, a fin de orientar la toma de decisiones sobre las actuaciones a desarrollar para provocar el cambio esperado.

El diagnóstico debe estar justificado de manera argumentada describiendo los procesos e instrumentos que se han utilizado para la identificación de los ámbitos susceptibles de mejora, así como la participación de los diferentes sectores de la comunidad escolar implicados en este proceso.

2. Propuesta de intervención.

Una vez identificados los ámbitos y factores sobre los que se desea intervenir, el centro realizará la propuesta de actuación, en la que se hará constar, al menos, los siguientes aspectos:

- Las metas que se pretende alcanzar en forma de objetivos o compromisos de mejora. El Plan de Mejora tendrá consecuencias sobre el funcionamiento, la organización y/o los resultados educativos del centro a corto o medio plazo y, por tanto, es necesario delimitar los efectos deseables que, a priori, se prevén con las actuaciones establecidas en el Plan. De esta forma, la evaluación sobre la eficacia del propio Plan se realizará teniendo en cuenta el grado en el que han alcanzado los objetivos establecidos.

- Las actuaciones a través de las que se pretenden alcanzar los objetivos establecidos. Las acciones planificadas deben guardar una relación directa con las metas del Plan de Mejora, precisando la finalidad que persigue cada actuación, los agentes educativos que van a intervenir y una temporalización aproximada de las mismas.

- Los momentos para valorar los efectos de las actuaciones. El Plan contendrá fases de seguimiento y evaluación del proceso, identificando el diseño y/o la aplicación de instrumentos para analizar la pertinencia de las actuaciones puestas en práctica. A través de esta valoración se determinará la validez de las actuaciones y las repercusiones parciales que se van produciendo, para, en su caso, introducir las modificaciones necesarias.

- La participación de los diferentes sectores de la comunidad educativa en el desarrollo del Plan de Mejora.